

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 7
Presentado por: Administración

Serie 2005-2006

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DE GUAYNABO O CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE ESTE DESIGNE A CONTRATAR A LANDFILL TECHNOLOGIES CORP., PARA PROVEER EL SERVICIO DE TRASBORDO, ACARREO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESPERDICIOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO, EL ARRENDAMIENTO INCIDENTAL A DICHO CONTRATO DE UNA PORCIÓN DE LA FINCA DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE GUAYNABO PARA ESTABLECER LA ESTACIÓN DE TRASBORDO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El manejo y disposición segura de los desperdicios sólidos es uno de los principales problemas de infraestructura y medio ambiente que enfrenta Puerto Rico.

POR CUANTO: El alto crecimiento poblacional y comercial del Municipio Autónomo de Guaynabo ha conllevado una acelerada utilización de la vida disponible en el vertedero municipal; esto ha ocasionado que la vida útil del vertedero se esté extinguiendo aceleradamente, estimándose en menos de veinte meses la vida de la facilidad.

POR CUANTO: La Administración Municipal, en su constante planificación para el continuo bienestar de los ciudadanos de Guaynabo, ha reconocido a tiempo esta apremiante situación y determinó tomar acción inmediata para garantizar la continuidad de los servicios de disposición de desperdicios sólidos a los residentes y comercios del Municipio de Guaynabo.

POR CUANTO: La Administración Municipal consideró como parte de este proceso de acción el expandir el vertedero municipal para continuar operándolo o trasbordar y acarrear los desperdicios del Municipio a otra facilidad para su disposición final.

POR CUANTO: La Administración Municipal determinó que trasbordar, acarrear y disponer sus desperdicios sólidos en otras facilidades de disposición final regionales es la alternativa más conveniente a los mejores intereses del Municipio; esta determinación se tomó porque (i) se reduce el riesgo de contaminación al medio ambiente del Municipio (ii) permite el uso productivo de la finca del vertedero, incluyendo el potencial desarrollo de un parque industrial, un área de vivienda y otros usos productivos, (iii) aumenta el valor de las propiedades localizadas en el sur del Municipio (iv) expandir el vertedero municipal conllevaría gastos multimillonarios y procesos de permisos gubernamentales extensísimos, con el riesgo de no obtenerlos (v) los costos de transferir, acarrear y disponer los desperdicios sólidos del Municipio a otro vertedero son menores que los costos de expandir y continuar operando el vertedero de Guaynabo y (vi) se elimina el riesgo de no tener dónde disponer los desperdicios sólidos, protegiendo así el ambiente y la salud pública de los residentes del Municipio.



POR CUANTO: La Administración Municipal reconoce que el trasbordar, acarrear y disponer los desperdicios sólidos del Municipio a otras facilidades de disposición final es un servicio altamente técnico, especializado y reglamentado que conlleva extensos permisos gubernamentales, una multimillonaria inversión en la construcción de una costosa estación de trasbordo, la adquisición y utilización de costosos equipos de acarreo especializado y, más importante aún, contar con facilidades de disposición final regionales con la capacidad de recibir los desperdicios sólidos del Municipio a largo plazo.

POR CUANTO: La Administración Municipal consideró esta situación y el alto riesgo ambiental y de salud pública que conllevaría no contar con un lugar para la disposición de desperdicios sólidos del Municipio y decidió, de acuerdo a las facultades que le concede la Ley de Municipios Autónomos para la contratación de este tipo de servicio, negociar la contratación de los servicios requeridos directamente con un solo proveedor de servicio, con experiencia y los recursos necesarios para garantizar la pronta solución a la situación que enfrenta el Municipio.

POR CUANTO: La Administración Municipal, después de considerar otros potenciales proveedores de servicio, decidió negociar la contratación de los servicios con la compañía Landfill Technologies Corp, actual proveedora de los servicios de operación del vertedero municipal porque cuenta con un largo historial de servicio al Municipio, cuenta con la experiencia y recursos técnicos y financieros para proveer el servicio y, más importante aún, cuenta con varias facilidades de disposición final regionales con la capacidad de recibir los desperdicios sólidos del Municipio a largo plazo.

POR CUANTO: A solicitud de la Administración Municipal, Landfill Technologies Corp. presentó una propuesta para trasbordar, acarrear y disponer los desperdicios sólidos del Municipio a otras facilidades de disposición final regionales que la Compañía opera a través de todo Puerto Rico.

POR CUANTO: Tras evaluar y negociar los términos principales de la propuesta presentada por la Compañía, la Administración Municipal decidió aceptar la misma ya que (i) la Compañía asume todos los costos y riesgos de diseño, permisos, construcción y operación de la estación de trasbordo (ii) la Compañía provee el servicio de acarreo (iii) la Compañía provee varias facilidades de disposición final regionales con suficiente capacidad para recibir los desperdicios del Municipio por los próximos 14 años (v) la Compañía garantiza al Municipio la continuidad de los servicios de disposición y (vi) la Compañía posee la experiencia y recursos financieros necesarios para realizar los servicios requeridos con seriedad y eficiencia.

POR CUANTO: A tenor con lo anterior, la Compañía construirá sus facilidades de trasbordo para proveer los servicios al Municipio en una porción de la finca del vertedero municipal; para ello, el Municipio de Guaynabo levantará un plano del área a ser utilizada por la Compañía que será preparado por un agrimensor donde se certifique el deslinde sin que ello constituya una segregación sino una identificación del área con sus colindancias.

POR CUANTO: El Municipio consideró la conveniencia de ubicar la estación de trasbordo en los predios de la finca del vertedero municipal y determinó que obedece a su mejor interés el proveer el terreno solicitado por la Compañía ya que al final del contrato la estación de trasbordo pasa a ser propiedad del Municipio.

POR CUANTO: El Municipio está facultado a llevar a cabo la contratación propuesta en virtud de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, que establece que un municipio podrá contratar o en cualquier forma entrar en convenios con agencias públicas y personas privadas para el establecimiento de plantas o facilidades para la disposición de desperdicios sólidos y para la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos y reciclaje.

POR CUANTO: El Artículo 2.006 inciso (k) indica que estarán excluidos del requisito de subasta pública, exigido en este subtítulo para el arrendamiento de propiedad municipal, y podrán otorgarse por cualquier término de duración, los contratos para el establecimiento de plantas o facilidades de disposición de desperdicios sólidos y la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos y los contratos para el establecimiento de plantas o facilidades de disposición de desperdicios sólidos y la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos. Igualmente, estarán excluidos de dicho requisito los contratos para la disposición de energía u otros productos recuperados de los desperdicios sólidos y cualesquiera otros contratos relacionados con disposición de desperdicios sólidos.

POR CUANTO: El Artículo 2.006 inciso (l) de la Ley de Municipios Autónomos, supra, establece en lo pertinente que, en el caso de los contratos de arrendamiento de propiedad mueble o inmueble incidentales al establecimiento de plantas o facilidades de disposición de desperdicios sólidos y a la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos, la Legislatura Municipal podrá autorizar el arrendamiento de propiedad municipal con los términos, condiciones, plazos y cánones que estime sean más beneficiosos al interés público.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo, en virtud del Artículo 2.001 (o) de la Ley Núm. 81, supra, está facultado para regular todo asunto municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en el desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas.

 POR TANTO: ORDENASE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HOY, DIA 2 DE AGOSTO DE 2005.

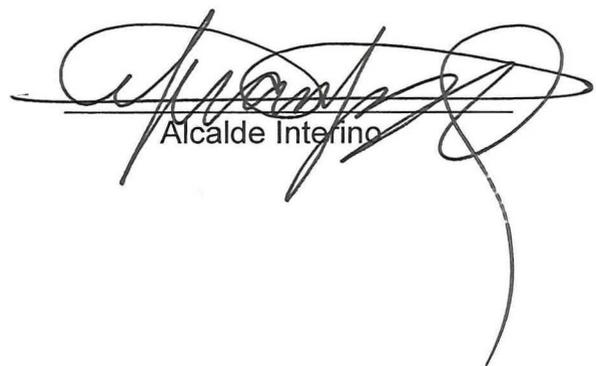
Sección 1ra: Autorizar al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o a su representante autorizado negociar y otorgar un contrato de servicio con Landfill Technologies Corp. para que provea los servicios de trasbordo, acarreo y disposición de los desperdicios sólidos del Municipio Autónomo de Guaynabo bajo los términos y condiciones más convenientes a los intereses del Municipio según determine la Administración Municipal.

- Sección 2da: Autorizar al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo ó a su representante autorizado a otorgar, de ser necesario, un contrato de arrendamiento incidental al contrato para proveer los servicios de trasbordo, acarreo y disposición de desperdicios sólidos. El uso del predio a ser provisto por el Municipio será para la construcción de la estación de trasbordo y otros usos relacionados, tal y como pero sin limitarse a, el estacionamiento de camiones, almacenaje de contenedores de basura y otros usos; para ello, el Municipio de Guaynabo levantará un plano del área a ser utilizada por la Compañía que será preparado por un agrimensor donde se certifique el deslinde sin que ello constituya una segregación sino una identificación del área con sus colindancias.
- Sección 3ra. : Se dispone que los criterios para la otorgación de los contratos autorizados en esta Ordenanza se llevarán a cabo en cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.
- Sección 4ta. : Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.
- Sección 5ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que correspondan para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Aprobada por el Hon. Efraín Pérez Jiménez, Alcalde Interino, el día 5 de agosto de 2005.


Alcalde Interino



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión extraordinaria del día 2 de agosto de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Carlos M. Santos Otero
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Sara Nieves Colón
Carmen Báez Pagán
Luis Carlos Maldonado
Elsie Droz Rodríguez
Guillermo Urbina Machuca*

*Juanita Lebrón Román
Javier Capestany Figueroa
Ramón Ruiz Sánchez
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos J. Álvarez González
Aida M. Márquez Ibáñez*

Fue aprobada por el Hon. Efraín Pérez Jiménez, Alcalde Interino, el día 5 de agosto de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 8 del mes de agosto de 2005.


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"